

Instrumento Publico del Conde
 de Aranda por Francisco, Alcaide
 Mayor de Francisco Sabredon y
 Emerenciana Santiago coningale
 cinos de la Cin. de Tena a favor
 del Mto. Sr. Don Joseph de
 de Espeso, Arnaiz y Nabarra. Pro
 sorho de la. de Maria Cathedral
 de la Cin. de Tena. Dado en ella
 el Onas. de Aranda. de Tena.

+

En el nombre de Dios Amen sea a todos manifiesto
que yo notario Francisco Hernandez de
Sancho Labrador y Comendador de
Sancho Comendador de la Ciudad de
Santia de Tolosa Comendador
Santiago Comendador depresso Comenti
miento del dho mi marido Gregorio
Hernandez de la infancia medio
y comedio representada del Notario y sus
hijos en financia de qui yo el Notario
Comendador de la infancia de la dho
de la dho Comendancia de la dho
ella Simil et solidam de grado y de
muestra de la dho Comendador
buen y pleramente de todo y en todo
de hecho y de los por todas cosas por nos
y los nuestros herederos sucesores presentes
y venideros con y por el dho Notario de la
ente Carta publica de Venecia a todos tiempos
de guerra y para siempre firmada y sellada
alguna cosa no de boquera. Vendemos
y represente libramos cedemos transcribimos
y desamparamos a Venecia de bo a M. Senor

Doctor Joseph M^o de Lopez Conal y Nabarra
Heredero de la S^{ra} Ferrn Cathedral de esta Ciu-
dad y de sus herederos para sus y de sus
Herederos y sucesores presentes y adven-
deros y para quien vos de aqui adelante que en
orden de mandareis a saber es unas heredades
de Bancales situadas en el Lugar de Cubla de la
esta Comunidad de Teruel en esta forma En Cam-
cal. Situado en la partida la que se llama de cubla
que confronta por lo de parte con priza de
M^o Senor D. Diego Andres Sanchez de Catan-
day Martin. Caballero de el Reino de Santia-
go y Prvile General de la Comunidad de Teruel
Hempro Bancales de la partida y terminos de
Cubla llamado la Cerrada que confronta con
D. Diego Andres por una parte y por otra con He-
dades de Herederos de Catalina Sebastian y Via-
publica Hem otra priza de tierra de pan de barde-
do de cubla de sembradura situada en dicho lugar
de cubla en la partida la ~~Comunidad~~ que confronta
por una parte con priza de dicho D. Diego Andres y por
otra con priza de Pedro Marques, dicho lugar
assi con las otras confrontaciones en unerran-
can den y se parten en derredor las otras de las

heredades anexas a las ab Integro o Vendemos
con todas sus Entradas y Salidas Prochus Citan-
cias pertenencias y anexora mientos que a legunera
que tienen y les pertenecen y pertenecieren que
den y den en poder y soberan en qual quiere
manera y por qual quiere Causa y razon
con cargo era saber de Quatrocientos sueldos
de queres de censo en cada un año Cento
e veinte con ocho mil sueldos de queres de
principalidad pagaderos en cada un año el
dize de la S^{ra} Ferrn de el Prvile Martin Sant Este-
ban de la S^{ra} Senora Dona Catalina de Ma-
rta de la Sierra Cinda de lista de el
quendam M^o Senor D. Diego Andres Boni-
fiada en esta Ciudad a las Ocho franca
y quenta de qual quiere Censo cinco e diez
rario y obligacion que de diez y pentas quedara
previa era saber de Ocho mil Ocho cientos
y Quarenta sueldos de queres de censo de
cargo los quales en poder y Manos nuestras y
de cada uno de los otros que saben habido y se
contado de el dize de un rante a la Excepcion de

de Engano y de no haber habido y de contado
de la dicha Cantidad y a la accion fecha y lin
dian sin causa y a la ley por derecho que se come
y ayuda a los Reuidos y Engañados en las vendi
ciones fechas Ultra la mitad del Justo precio y de
no ser fecha por Nosros a Vos tapresente
Vendicion Reyn y legitima Mente. Et por
Ventura de presento en algun tiempo lo sobre
dho que os vendemos Mas Calles y Calles
del precio sobre dho de lo a quello quanto
quiere que sea os hacemos cesion y donas
cion pura per fectas y derechos cable que es
dicha entre Vos. Quisiendo y expresa
mente Constituyendo que Vos dho Comprador
y los Vuestros y quien Vos de aqui adelante
quisierdes ordenareis y mandareis hacer y der
gareis y executareis lo sobre dho que
os vendemos a la mente franca segura y
paz para dar vendes en paz Cambiar ferias
permutar y en tra qual quiere manera y en paz
y para hacer y dar por el de a quello a Vuestra
propria Voluntad como de bienes y cosas que
nos propias a entoda aquella forma y manera

que mejor y mas sana mente Vos y Provedho
ra lo sobre dho. Et infrascripto puede y debe
ser dho escrito pensado y entendido a todo Pro
vedho y Utilidad Vuestra y de los Vuestros
toda Contrariedad nuestra y de los Vuestros
y de toda otra persona Casante de todo qual
quiere derecho accion Dominio propiedad y
possession que nosotros tenemos y nos pertenece
en lo sobre dho que os vendemos Nos sacamos
Reposamos y fiera hecha a mostramos feniendo
lo respectiva mente en Vos dho Comprador
y en los Vuestros por thenca de la presente
por la qual os Constituiremos Reyn y Verda
dero pose he dor de lo sobre dho que os vende
mos y en Possession de aquello o Indui
mos y pose mos y fero no a mas por vos y en nome
bre Vuestro Homine Precario fener lo
pose he lo hasta que tor gais la vez de adenda
Real actual Corporal y pacifica Possession
de aquello la qual podais tomar por Vuestra
propria Auctoridad sin lencia en manda

amiento de Suez a alguna ecclesiastica por reglar
singera en Calonia a alguna. Et Con esto con
plena de presente a los dho Comprador ya
los Vuestros Damos Cedeamos mandamos to
dos nuestros Derechos Votos Voces Razones
Instancias y acciones de Ley Personales Vitales
y Directas Mixtas Facultades expresas ordi
narias y extra Ordinarias y otras quales
quiero con las quales con presente podays
usar y exercer en Juicio y fuera de el a vuestro
libitrio y voluntad ad contra toda y Ca
da una persona a vos dho Comprador y a
los Vuestros pleito que non por mala voz
en lo sobre dho por parte alguna de ello impo
niertes por mientes con trayendoos cap
tante Procurador y Senor Verdadero como
en Cosa vuestra propria con librey ge
neral Administracion y de necesaria Plena ad
de intentar las dhas acciones y acerca lo sobre
dho hacer todo lo que cada una de las cosas que
senon Verdadero de Cosa suya propria que

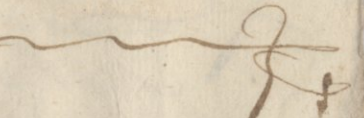
dey debe hacer y lo que a otros misos aca
may hacer por dhas cosas antes de presente
Condicion personal mente Constituidos et pro
metemos Combenimos y nos obligamos sero
tenidos y obligados segun que por el presente nos
obligamos a Obligacion de acto de acto
el Contrato hecha por nosotros y los dnos
por los habientes. Derecho de tal manera
que si de presente plena con tiempo contra
dena de lo sobre dho pleito o que non compra
dho por mala voz por seran puestos en todo
el intentado a vos dho Comprador y a los
Vuestros acerca lo sobre dho que os vendemos
en el dho caso prometemos Combenimos
y nos obligamos de que non de que guardos
salvamos y defendemos a aquellos con todos los
Derechos Votos Voces a proprias costas y expen
sas nuestras y de los nuestros desde el principio
de el pleito hasta a fin de aquel tanto y
tan largamente hasta que por sentencia
su finimta pasada en Cosa juzgada de ella

qual no puede ser apellado suplicado ni
de Atalida o puesto Sean firmados y firmados
nada y vos o el comprador y los vuestros
seáis y que deis entido vuestro Rex hoy pa
ciencia Posession de lo sobre lo que oben
demus. Empero sea y quede en Operacion que
ser y Voluntad vuestra y de vuestros
de Mebar y proseguir por vuestros mismos
los otros pleito question empacho y omnia
Voz por dexar a aquellos anocheros o los vende
dores por los nuestros los que los podan lle
gar al todo Probrecho vuestro y de los vuestros
por al otras nuestras y de los nuestros demin
nento y abaxando por pacto especial toda
necesidad de denandias y de la mala voz
y de apelar la apela a proseguir. Et si
por Causa de los otros pleito question
empacho lo malo. Voz si quisiere pro
guier de el a que el comprador
por los vuestros por nos otros vendedores
por los nuestros a contenerse por de el
rar lo sobre lo que es vendemos en el otro lado

prometemos Combenimos y nos obligamos a daros.
de as tambien a Pagar Heredad de y comedia
situada en los lugares de Culla setenta sembr
dura y entambien puestas lugares y setenta va
ros y probrecho como es lo sobre lo que es
vendemos por testamento de lo que es que por la
presente habemos de vido de lo que es lo sobre
lo que es vendemos a here a tiempo de la
falta mala voz a aquellos que por los vuestros
nos otras que es. Et Combenimos y nos obligamos
Combenimos y nos obligamos a pagar la tasa
cer y en mandados qualis que es de nos
algunos lugares Cabos que es por la pa
mala voz de hoy sostenido habemos de
los qualis que es por expresamente con
sentimos que vos y los vuestros seáis vidos
por vuestros otros si no se pata a si
fueris juramento ni a por banga alguna
et por todas y cada una de las cosas sobre lo que
fueris ser bar y cumplida y aquellos no contra
venia ni contentos ser fecho por ni venido
en tiempo a alguno ni por Causa alguna por pagar
a alguno directamente ni indirecta obligamos
a vos o el comprador y a los vuestros que

trayersona y todos nuestros bienes arriba
dichos como si los donde quisiere habidos y
haber los quales quisiere mas aqui habien
y habemos los muebles por nembrosados
especificados y calendados y los otros
por una forma mas en frontaciones con
frontados designados y limitados y todo
por especialmente obligados, e hipotecados
particularmente de esta manera
damente y segun fuero queriendo que la
presente obligacion sea especial y justa
todas a aquellos fines y efectos que espe
cial obligacion, e hipoteca de fuero de
recho o por banca o por costumbre de
presente ley no de Aragon sea a la que
dey debe tener y surtir. Et tal manera
que por el efecto de lo dicho ha que se
muy expresamente consentimos que
vos o el comprador y los vuestros de
mandamiento de qual quisiere juez que
esaxer que se le podan hacer executar
y vender los dichos nuestros bienes arriba
especialmente obligados privilegiada
mente y sumaria no obstante firma

ni otro pacto juridico ni oral ni
manera ni a otro costumbre de
de de Madrid de la ciudad de Granada
fueron de derecho de cerca de esto no
serbada y de precio de aque los se
tali fecho hoy pagado de respectivo de todo
aquel lo que conforme a lo dicho
os sera debido. Y con esto amayor cautela
dunocemos y confesamos de agora en
adelante tener y poseer los dichos bie
nes arriba expresamente obligados
por vos y en nombre vuestro y de los
vuestros Promine Precario et Com
stituto de tal manera que la posesion ac
tual nuestra y de los nuestros sea habida
por vuestra propia y aprochehe
al vos y a los vuestros queriendo y ex pre
samente constituyendo que con la inter
cion de la presente dentro a liquidacion
ni por banca a quem a podan hacer Arre
tender y se questran todos los otros bie
nes otros enparan manifestar. Imben



varias de los muelles, amarras y por la corte
de qual quiere juez que exiere jurisdiccion
y obsequio de sentencias a causa de en qual
quiere de los Procesos de Aprehension
Manifestacion, e Inventario y en qual
quiere de los Partidos de la Dipenden-
dentia tenida por mayor propiedad
en qual quiere de los Procesos y modo
de Proceder assi en primera Instan-
cia como en grado de apelacion y firma
de Contra pero en virtud de las dhas
sentencias respectivas no dan tener y
cose fructuar a que llo hasta ser satis-
fecho y pagado cumplidamente
de lo de lo que por el presente es ser de bi-
do y perteneciere conforme al dho. Breve
e Conesto denunciamos a nuestros propri-
os Jueces ordinarios y locales y a sus
de aquos y nos susmetemos a la
Jurisdiccion de la Real Audiencia de
meny Compulsas de lo de qual quiere
de Jueces y oficiales de la Real Audiencia

Como secular y de qual quiere de los
Jueces de los dhas. Real Audiencia de la
quales y de sus Lugartenientes de la
dha. Real Audiencia y qual quiere de los de respecti-
vamente que mas de mandado y combe-
nirnos que aser prometemos combe-
nirnos y nos obligamos a satisfacer
con mandado de apoderado y hacernos en
no cumplimiento de derechos y de justi-
cia queriendo assi mismo que por todo
dho. no pueda ser variado ni en
que a no de una Instancia y execucion
de otras ni de sus dhas. Cortes y Gu-
nias y de quantas excepciones y de dhas.
placera y ser aben esto. Y finalmente
denunciamos a dia de acuerdo y a los Jueces de
del fuero para Casca, Chiriqui y de
das y cada una de las otras excepciones y de dhas.
del dhas. Beneficios y de dhas. y de
de fuero de derecho Obsequio de dhas. Com.

humbre de presente Reyno de Aragon
 a las once y tres cuartas de la tarde
 de las de pagantes. Auto futo sobre
 dho villa o sea Ciudad de Teruel a veinte
 y seis dias del mes de Diciembre del año con
 tado de nacimiento de nuestro Señor
 Jesucristo de mil seiscientos ochenta
 y tres siendo atado ello presente por
 los señores D. Pedro Ferrer Com
 dante de Aragon, Campañas y Alcaide de
 videntes en la dha Ciudad de Teruel. Las
 primas que se requieren con el fin de pagar
 del presente Reyno de Aragon y de
 Arminada en la parte de prima
 de la presente Condicion.



Yo no doni. Cronista Donella de
 Ferrer Ciudadano de Teruel
 residing en la Ciudad de Teruel. Notario
 Real y del comercio de Teruel y de
 Teruel y de Teruel de la Santa Comesa
 de ella que a todo lo de lo presente
 me halla. Ferrer. Signe et ferre
 contra de por talo entre las

La que se de sobre el dho
 de las de las de Teruel